



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1

TOCA PENAL: 122/2023-9-OP  
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/39/2018  
RECUSACIÓN  
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO

**Cuernavaca, Morelos; once de mayo del año dos mil veintitrés.**

**VISTOS** Para resolver en audiencia Pública, los autos del toca penal **122/2023-9-OP**, formado con motivo de la **RECUSACIÓN** hecha valer por el imputado **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, en contra del Licenciado **[No.2] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en su carácter de Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Xochitepec, Morelos, en la causa penal número **JC/39/2018**, instruida en contra de **[No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el hecho delictivo de **HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO**, cometido en perjuicio de quien en vida llevara por nombre **[No.4] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; y

## **RESULTANDO**

1.- En fecha **uno de diciembre del dos mil veinte**, en la carpeta judicial **JC/39/2018**, se dictó **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra de **[No.5] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el hecho delictivo de **HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO**, cometido en perjuicio de quien en vida llevara por nombre **[No.6] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

2.- Inconforme con esta determinación el imputado **[No.7]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado \_procesado\_inculpado\_[4]**, promovió juicio de amparo indirecto que por turno le tocó conocer al Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, el cual mediante sentencia emitida el **diecinueve de septiembre del dos mil veintidós**, resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso **[No.8]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado \_procesado\_inculpado\_[4]**.

3.- En fecha **veinticuatro de abril de dos mil veintitrés**, la Autoridad Federal informo que el Tribunal Colegiado determinó confirmar la sentencia antes precisada, por lo cual se requiere al Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del único Distrito Judicial en el Estado, con sede en Xochitepec, Morelos; cumpla de manera inmediata con la ejecutoria de amparo.

4.- Debido a lo anterior en fecha **veintisiete de abril de dos mil veintitrés**, se dictó auto por parte del Juez **[No.9]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, en donde precisa que la titular de la causa penal **JO/39/2018**, inicialmente lo era la Licenciada **NANCCY AGUILAR TOVAR**, pero que la misma fue adscrita como Jueza Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial con sede en Jonacatepec, en fecha **seis de marzo del dos mil veintitrés**; por lo tanto, ya no tiene competencia para resolver el presente, solicitando una prórroga de **DIEZ DÍAS** a la Autoridad Federal, para que sea el citado Juzgador quien de cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo **280/2021**.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3

TOCA PENAL: 122/2023-9-OP  
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/39/2018  
RECUSACIÓN  
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO

5.- En data **veintiocho de abril del dos mil veintitrés**, el imputado **[No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4]**, formula **RECUSACIÓN** en contra del citado Juzgador.

6- El Juez recusado Licenciado **[No.11] ELIMINADO el nombre completo [1]**, rindió el informe que refiere el artículo 41 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

7.- Mediante auto de fecha **cuatro de mayo del dos mil veintitrés**, se tuvo por admitida la recusación planteada y se ordenó turnar los autos para resolver.

8.- El **once de mayo del año dos mil veintitrés**, fecha señalada para la celebración de la audiencia pública en el presente

asunto; la cual, en términos del artículo 41<sup>1</sup>, 44<sup>2</sup>, 47<sup>3</sup> y 51<sup>4</sup> el Código Nacional de Procedimientos Penales. Por lo que se hace constar se encuentran enlazados: el **Agente del Ministerio Público CHRISTIAN GÓMEZ CAMARILLO**, quien se identifica con cédula profesional 09284658, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública; los **Asesores Jurídicos** **Particulares**

**[No.12] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]**

y

**[No.13] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10];**

quienes se identifican con cédulas profesionales 6709881 y 4704807, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública; así como, el Defensor Particular

---

<sup>1</sup> **Artículo 41. Trámite de recusación**

Interpuesta la recusación, el recusado remitirá el registro de lo actuado y los medios de prueba ofrecidos al Órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica para que la califique.

Recibido el escrito, se pedirá informe al juzgador recusado, quien lo rendirá dentro del plazo de veinticuatro horas, señalándosele fecha y hora para realizar la audiencia dentro de los tres días siguientes a que se recibió el informe, misma que se celebrará con las partes que comparezcan, las que podrán hacer uso de la palabra sin que se admitan réplicas.

Concluido el debate, el Órgano jurisdiccional competente resolverá de inmediato sobre la legalidad de la causa de recusación que se hubiere señalado y, contra la misma, no habrá recurso alguno.

<sup>2</sup> **Artículo 44. Oralidad de las actuaciones procesales**

Las audiencias se desarrollarán de forma oral, pudiendo auxiliarse las partes con documentos o con cualquier otro medio. En la práctica de las actuaciones procesales se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad a las mismas, sin perjuicio de conservar registro de lo acontecido.

El Órgano jurisdiccional propiciará que las partes se abstengan de leer documentos completos o apuntes de sus actuaciones que demuestren falta de argumentación y desconocimiento del asunto. Sólo se podrán leer registros de la investigación para apoyo de memoria, así como para demostrar o superar contradicciones; la parte interesada en dar lectura a algún documento o registro, solicitará al juzgador que presida la audiencia, autorización para proceder a ello indicando específicamente el motivo de su solicitud conforme lo establece este artículo, sin que ello sea motivo de que se reemplace la argumentación oral

<sup>3</sup> **Artículo 47. Lugar de audiencias**

El Órgano jurisdiccional celebrará las audiencias en la sala que corresponda, excepto si ello puede provocar una grave alteración del orden público, no garantiza la defensa de alguno de los intereses comprometidos en el procedimiento u obstaculiza seriamente su realización, en cuyo caso se celebrarán en el lugar que para tal efecto designe el Órgano jurisdiccional y bajo las medidas de seguridad que éste determine, de conformidad con lo que establezca la legislación aplicable.

<sup>4</sup> **Artículo 51. Utilización de medios electrónicos**

Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querrelas en línea que permitan su seguimiento.

La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

5

TOCA PENAL: 122/2023-9-OP  
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/39/2018  
RECUSACIÓN  
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO

[No.14] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9], quien se identifica con cédula profesional 3220393, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública; y el imputado [No.15] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4], quien se identifica con credencial CM-144-2010, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente del Gobierno del Estado de Morelos; comparecientes, a quienes se hizo saber el contenido del artículo 41<sup>5</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a los límites de la recusación y a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

En ese sentido, la Magistrada que preside la audiencia, concedió el uso de la voz a cada una de las partes comparecientes y concluido lo anterior, se tuvieron por hechas las manifestaciones de los comparecientes, se fijó el debate que se constriñe a la recusación planteada por el imputado en contra del Juez de Control que conoce de la carpeta administrativa **JC/39/2018**.

En mérito de lo anterior, se procede a emitir la sentencia, precisándose que es documentada por escrito, sin perjuicio de que al momento de hacerlo, con fundamento en el artículo 69<sup>6</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales pudiera insertarse alguna precisión o fundamento que se hubiera omitido, así como aclaraciones que den mayor sustento al sentido de esta resolución, sin que ello modifique el sentido de esta determinación, ni que implique

---

<sup>5</sup> Op. Cit.

<sup>6</sup> **Artículo 69. Aclaración**

En cualquier momento, el Órgano jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, podrá aclarar los términos oscuros, ambiguos o contradictorios en que estén emitidas las resoluciones judiciales, siempre que tales aclaraciones no impliquen una modificación o alteración del sentido de la resolución. En la misma audiencia, después de dictada la resolución y hasta dentro de los tres días posteriores a la notificación, las partes podrán solicitar su aclaración, la cual, si procede, deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes. La solicitud suspenderá el término para interponer los recursos que procedan

vulneración de derechos fundamentales de alguna de las partes, pronunciando el fallo bajo los siguientes:

## **CONSIDERANDOS:**

**I.- COMPETENCIA.-** Esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86, 89 y 99 fracción VII<sup>7</sup> de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**II. LEY APLICABLE.-** En el caso es aplicable el Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que entró en vigor a partir del **09 de marzo de 2015** -decreto número **dos mil cincuenta y dos** publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha **07 de**

---

<sup>7</sup> **ARTICULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales del mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales;

II.- Derogada;

III.- Aprobar su reglamento interior;

IV.- Conocer de las causas por delitos oficiales y comunes y del juicio político de los miembros del Ayuntamiento;

V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría;

VI.- Decidir las controversias que ocurran sobre pactos o negociaciones que celebre el Ejecutivo por sí o por medio de sus agentes, con individuos o corporaciones civiles del Estado, y de los demás negocios de hacienda, siempre que el Gobierno fuere demandado. Si fuere actor, seguirá el fuero del reo;

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

VIII.- Consultar al Congreso las dudas de Ley que ocurran al mismo Tribunal Superior y a los Jueces inferiores, si estimare que éstas son fundadas;

IX.- Derogada;

X.- Derogada;

XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días, llamando al suplente respectivo;

XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último considere contrarias a la Constitución del Estado;

XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución;

XIV.- Derogada;

XV.- Derogada;

XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de algún Magistrado, en relación con algún hecho o hechos que constituyan violación de una garantía individual;

XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leyes.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7

TOCA PENAL: 122/2023-9-OP  
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/39/2018  
RECUSACIÓN  
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO

enero de 2015-, debido a que los hechos base de la formulación de imputación son del **dieciséis de diciembre del dos mil diecisiete**; esto es, bajo el imperio de la invocada legislación.

**III. OPORTUNIDAD, FORMA y LEGITIMACIÓN DEL INCIDENTE PLANTEADO.-** El imputado formuló **RECUSACIÓN**, en contra del Juez Especializado de Control que conoce de la carpeta administrativa **JC/39/2018**, Licenciado **[No.16] ELIMINADO el nombre completo [1]**, mediante escrito presentado el **veintiocho de abril del dos mil veintitrés**, toda vez que el auto en donde se precisa que sería el citado Juzgador quien conocería de la carpeta administrativa le fue notificado en la misma data, ello de acuerdo a lo previsto por el numeral 40 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, de lo que se colige que la recusación, fue interpuesta oportunamente por el imputado.

Luego entonces, es evidente que al ser el imputado quien interpuso el correspondiente incidente de recusación, se encuentra legitimado para interponerlo.

**IV. MATERIA DE LA RECUSACION:** El imputado, en el planteamiento de la recusación en contra del Licenciado **[No.17] ELIMINADO el nombre completo [1]Z**, en esencia planteó lo siguiente:

Que el Juez tiene animadversión en contra de su persona, por los pronunciamientos que ha realizado respecto de su función como Juzgador, dando vista a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, entre otras de forma particular la que obra en la carpeta administrativa

**JOE/1137/2018**, de la cual deriva el procedimiento administrativo de responsabilidad **Q.A. 56/2021**.

Por lo que, a criterio del imputado, se actualiza lo estipulado en el artículo 37 fracción VI.

Del Informe emitido por el Juzgador, se desprende en esencia lo siguiente:

Que no se excusa para conocer del presente asunto, por apreciaciones meramente subjetivas y sin fundamento del recurrente y que no le consta la queja administrativa, pero señala que si dio vista de sus actuaciones.

**V.-** Conforme a las constancias que obran en autos, esta Alzada estima que es **FUNDADA** la **RECUSACIÓN** planteada, por las razones y fundamentos lógico-jurídicos que continuación se señalan:

Para ese fin es oportuno aludir a lo que previene el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual en la parte que interesa establece:

**ARTÍCULO 17.-** *"... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, **emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito**, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales..."*

Como puede advertirse, el dispositivo constitucional antes transcrito, alberga el derecho fundamental de acceso a la justicia que se traduce en la posibilidad real y efectiva que tienen los gobernados de acudir ante los tribunales a dilucidar sus pretensiones y los órganos



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Estado encargados de la jurisdicción tienen el correlativo deber jurídico de tramitarlas y resolverlas en los términos fijados por las leyes relativas.

Ahora bien, el principio de imparcialidad judicial, tiene el siguiente contenido:

**Primero.-** Exige que quien juzgue una contienda, se aproxime a los hechos de la causa careciendo de prejuicios en lo subjetivo, y ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar dudas en torno a su imparcialidad.

**Segundo.-** La imparcialidad judicial debe entenderse desde dos dimensiones, mientras que su verificación puede ser objeto de dos tipos de test.

**Tercero.-** En cuanto a sus dimensiones, la imparcialidad debe ser funcional y personal, la "imparcialidad funcional" deriva de la claridad en cuanto a las funciones que son asignadas a quienes imparten justicia dentro de un proceso judicial, de modo que no participen en diversos roles, no actúen en distintas instancias o carezcan de conexión con alguna de las partes, por lo cual requiere de garantías objetivas.

Por otra parte, la "imparcialidad personal" se presume de entrada y depende de la conducta de quien juzga respecto a un caso específico y de los sesgos, prejuicios personales o ideas preconcebidas en torno al asunto o quienes participan en él, centrándose en la capacidad de adoptar la distancia necesaria de un asunto sin sucumbir a influencias subjetivas.

**Cuarto.-** En cuanto la prueba, la imparcialidad funcional se analiza desde un punto de vista objetivo a partir de circunstancias verificables, mientras que la personal se estudia tanto desde un punto de vista subjetivo como desde el objetivo.

La prueba objetiva se centra en identificar indicios – usualmente normados– que puedan suscitar dudas justificadas o legítimas sobre la conducta que observarán quienes van a resolver un asunto, salvaguardando la confianza que los órganos de impartición de justicia deben inspirar a las personas justiciables.

Por otra parte, la imparcialidad personal, desde un punto de vista subjetivo, se presume, salvo manifestación de quien resuelve o prueba objetiva en contrario, la cual: (a) busca determinar los intereses o convicciones personales de quien juzga en un determinado caso (por ejemplo, si ha manifestado hostilidad, prejuicio o preferencia personal, o si ha hecho que el caso le fuera asignado por razones personales); y (b) puede basarse en un comportamiento que refleje una falta de distancia profesional de la o el Juez frente a la decisión (**por ejemplo, a partir de los argumentos y el lenguaje utilizado**), pero sin comprender, evidentemente, la actuación oficiosa de las y los juzgadores al recabar pruebas para esclarecer la verdad.

En la tramitación de un impedimento es claro que, el énfasis se pone en el principio de imparcialidad en la impartición de justicia.

Ahora bien, para dimensionar la importancia de la imparcialidad judicial, resultan permitente dejar sentado que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, partiendo de los Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura adoptados por la



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Asamblea General de las Naciones Unidas, sostuvo que, "el juez debe aparecer como actuando sin estar sujeto a influencia, aliciente, presión, amenaza o intromisión, directa o indirecta, sino única y exclusivamente conforme a -y movido por- el Derecho".

Adicionalmente, ha destacado que, la independencia e imparcialidad están relacionadas, cada una tiene un contenido jurídico propio, por lo que a continuación se describe el contenido de la segunda

Así, centrándonos en la imparcialidad judicial, es necesario recordar que este principio ha sido objeto de un importante desarrollo por parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, dentro del cual destacan las aportaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya fuerza vinculante en México las hace un referente obligado en la materia. De acuerdo con el estándar internacional sobre el tema, complementado por la doctrina jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de imparcialidad judicial tiene el siguiente contenido:

La imparcialidad exige que, la o el juez que interviene en una contienda particular, se aproxime a los hechos de la causa careciendo de manera subjetiva, de todo prejuicio, asimismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva, que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad.

**Quinto.- La recusación constituye un instrumento procesal de gran relevancia para la tutela del derecho a ser juzgado por un órgano imparcial e independiente, aunque sin llegar a confundirse con el derecho mismo.**

Atendiendo a todo lo anterior, en las leyes se establecen diversos medios procesales para que las personas gobernadas busquen garantizar que el fallo sea imparcial, así como para que quienes juzgan, hagan patente su posible riesgo de parcialidad y que se inhiban de conocer de un asunto sometido a su jurisdicción en aras de cumplir con el mandato Constitucional

En ese sentido, debe subrayarse que como se adujo al inicio de este análisis, el contenido del segundo párrafo de este propio artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el derecho fundamental de acceso a la justicia, además el principio de imparcialidad es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con registro digital 160309, que cita:

***“... IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. El principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones: a) la subjetiva, que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca, y b) la objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe***



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. Por lo tanto, si por un lado, la norma reclamada no prevé ningún supuesto que imponga al juzgador una condición personal que le obligue a fallar en un determinado sentido, y por el otro, tampoco se le impone ninguna obligación para que el juzgador actúe en un determinado sentido a partir de lo resuelto en una diversa resolución, es claro que no se atenta contra el contenido de las dos dimensiones que integran el principio de imparcialidad garantizado en la Constitución Federal...”*

Ahora bien, acorde a lo antes precisado respecto de la imparcialidad judicial, resulta relevante entrar al estudio del numeral 37 en su fracción VI del Código Nacional de Procedimientos Penales, puesto que el imputado, da por sentado que la imparcialidad se ve vulnerada en razón de que el Juez de Control, dio vista a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, respecto de las actuaciones que el imputado realizó en la carpeta de ejecución **JOE/1137/2018**, en su carácter de servidor público, y como consecuencia de esto el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad **Q.A. 56/2021**.

Resultado importante precisar que la hipótesis normativa establecida en el artículo 37 fracción VI del Código Nacional de Procedimientos Penales, cita:

**“Artículo 37.- [...]**

**VI. Cuando antes de comenzar el procedimiento o durante éste, haya presentado él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, querrela, denuncia, demanda o haya entablado cualquier acción legal en contra de alguna de las partes, o cuando antes de comenzar el procedimiento hubiera sido denunciado o acusado por alguna de ellas...”**

De la literalidad de la norma, queda sentado que, una de las causales de impedimento es que, el Juez haya entablado denuncia, demanda o **cualquier acción legal contra alguna de las partes.**

En ese sentido, tenemos que esa vista ordenada hacia la máxima Autoridad dentro del Poder Judicial del Estado de Morelos conlleva propiamente una investigación respecto de posibles responsabilidades en contra del servidor público que actuó en la emisión u omisión de la actuación judicial, y que podría traer como consecuencia una sanción o destitución del Juzgador tal y como lo prevé el numeral 117 fracción VII<sup>8</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Razones por las cuales, tal actuación por parte del Juez titular de esta carpeta se traduce como una acción legal en contra del imputado, puesto que tal y como define **CHIOVENDA**, la acción es el poder jurídico de dar vida a la condición para la actuación de la voluntad de la Ley.

Se trata, pues, de un derecho potestativo, es decir, de aquellos que contienen una facultad, garantizada por la Ley, de producir efectos jurídicos con relación a un tercero, que ha de sufrirlos necesariamente, sin que exista, para ello, obligación contractual ni de ningún otro género.<sup>9</sup>

Y en el caso en concreto es evidente que el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del

---

<sup>8</sup> ARTÍCULO \*117.- Corresponde de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial:

[...]

VII.- Adscribir, cambiar de adscripción, sancionar y destituir a los Jueces, cualquiera que sea su denominación, por el voto de la mayoría simple del total de sus miembros;

<sup>9</sup> DICCIONARIO DE DERECHO, Rafael Pina Vara, pag 31.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

15

TOCA PENAL: 122/2023-9-OP  
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/39/2018  
RECUSACIÓN  
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO

imputado -Q.A. 56/2021- se inicia por hechos que se desprendieron del ejercicio de la función del imputado en su carácter de servidor público -artículo 189 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos<sup>10</sup>-, pero desde el análisis o perspectiva que tuvo en ese momento el Juez **[No.18] ELIMINADO el nombre completo [1]**, al conocer de la carpeta de Ejecución **JOE/1137/2018**, y quien es su homologo, es decir, no había una diferencia de jerarquías entre el Juzgador y el ahora imputado

**[No.19] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4].**

Y que si bien como lo puntualiza el Juez de Control en la emisión de su informe, que corresponde a la superioridad resolver si tenía o no responsabilidad, como ya se dijo, el nacimiento de ese procedimiento administrativo de responsabilidad lo fue por la vista ordena por el *A quo*, con independencia que lo hiciera en contra del carácter del imputado como servidor público y no como civil, debido a que la acción realizada evidentemente implica cuestiones de derecho para el imputado

**[No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4].**

Ahora bien, este Cuerpo Colegiado no pasa por alto, el hecho de que en el escrito presentado por el imputado, en donde formula la recusación, señala anexar como pruebas las constancias de

<sup>10</sup> ARTÍCULO 189.- El procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los Servidores Públicos Judiciales del Estado, deberá iniciarse:

I.- Por denuncia bajo protesta de decir verdad, que deberá constar por escrito, suscrita por el denunciante con indicación de su domicilio, y ratificada ante el Secretario de Acuerdos que corresponda. A tal efecto, tienen acción para la denuncia de faltas administrativas, aquellos que acrediten su interés jurídico para ello;

II.- Como resultado de las visitas practicadas a los tribunales, o por hechos que se desprendan del ejercicio de la función de tales servidores públicos.

la carpeta de Ejecución **JOE/1137/2018** así como las actuaciones del procedimiento administrativo de responsabilidad **Q.A. 56/2021**, sin que se hayan presentado las mismas, sin embargo, si son de tomarse en consideración para este análisis que se realiza, toda vez que es el propio Juez recusado quien al momento de rendir su informe, si bien señala que no le consta que se haya iniciado la "queja administrativa" por la vista ordenada por él, más sin embargo, afirma haberla realizado, en aras de no convalidar cuestiones ilegales que dice el imputado ejecutó como Juez, y si bien el *A quo*, no es parte en dicho proceso administrativo, fungió en estricto sentido como denunciante ya que puso en conocimiento de la Junta de Administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, los hechos que se desprendieron del ejercicio de la función del imputado en su carácter de servidor público, por lo tanto, se colma la fracción VI del numeral 37 de Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

Asimismo, a la luz de lo antes expuesto, esta Sala estima que existen elementos que permitan cuestionar, objetiva y legítimamente, la imparcialidad del citado Juzgador, toda vez que, en el informe emitido, si bien da contestación a la forma en que se dirige el propio imputado a su persona – en vista de que esta Sala no pasa inadvertida esa denominación de "supra juez" que realiza en contra del Juzgador-, asevera que el imputado en su carácter de Juez ejecutó cuestiones ilegales, aun y cuando al mismo tiempo, refiere que desconoce cuál fue la consecuencia de la vista que él ordenó y quien tiene que resolver la misma lo es la Autoridad competente, pero enfatiza en lo que a su punto de vista realizó el imputado.

Demostrando tales manifestaciones además -tanto del escrito del imputado como del informe del Juzgador-, un conflicto entre los mismos, por cuestiones tendientes a divergir en sus criterios



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

jurisdiccionales que se ha trasladado al órgano supervisor del Poder Judicial del Estado de Morelos; de modo que en aras de garantizar una adecuada y correcta imparcialidad judicial, lo procedente es **declarar FUNDADO el impedimento planteado por el imputado [No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4]** al haberse actualizado la causal prevista en el artículo 37 fracción VI de la Ley Adjetiva Nacional, que motivó su **recusación**, razón por la cual el Juez **[No.22] ELIMINADO el nombre completo [1]**, no se encuentra en aptitud de intervenir en la carpeta administrativa **JC/39/2018**, es decir, el citado Juzgador no debe seguir conociendo de la carpeta administrativa que nos ocupa.

**VI. DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE ALZADA.** Por lo anterior esta Alzada, declara **FUNDADA** y en consecuencia **PROCEDENTE** la **RECUSACIÓN**, planteada por el **IMPUTADO [No.23] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4]**, en contra del Licenciado **[No.24] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en su carácter de Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Xochitepec, Morelos, en la causa penal número **JC/39/2018**, instruida en contra de **[No.25] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4]**, por el hecho delictivo de **HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO**, cometido en perjuicio de quien en vida llevara por nombre **[No.26] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

Por lo tanto, se ordena devolver la causa penal original a la Administración de los Juzgados de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sentencias del único Distrito Judicial del Estado, con sede en

Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, para el efecto de que de manera inmediata lo turne a Juez de su sede que por turno corresponda y **se avoque a dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo indirecto bajo el número 280/2021 del índice del juzgado del índice del juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 37 fracción VI, 39, 40, 41, 42, 67, 68 y 70 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse, y se;



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

19

TOCA PENAL: 122/2023-9-OP  
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/39/2018  
RECUSACIÓN  
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se, declara **FUNDADA** y **PROCEDENTE** la **RECUSACIÓN**, planteada por el **IMPUTADO** [No.27] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4]**, en contra del Licenciado [No.28] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, en su carácter de Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Xochitepec, Morelos, en la causa penal número **JC/39/2018**, instruida en contra de [No.29] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4]**, por el hecho delictivo de **HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO**, cometido en perjuicio de quien en vida llevara por nombre [No.30] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, en consecuencia;

**SEGUNDO.-** Se ordena devolver la causa penal original a la Administración de los Juzgados de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sentencias del único Distrito Judicial del Estado, con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, para el efecto de que **de manera inmediata lo turne a Juez de su sede que por turno corresponda y se avoque a dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo indirecto bajo el número 280/2021 del índice del juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos**

**TERCERO.-** De conformidad con lo que disponen los artículos 82 y 84 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan debidamente notificados **el agente del Ministerio Público**,

**los Asesores Jurídicos Particulares, Defensor Particular y el imputado**, ordenando la notificación personal de las víctimas indirectas en el domicilio que obra en constancias.

**CUARTO.-** Engrósesse a sus autos la presente resolución, y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que Integran la Tercera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Integrante; **RAFAEL BRITO MIRANDA**, Integrante y **MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, Presidenta y Ponente en el presente asunto y quien presidió la audiencia. **CONSTE.-**

*Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Penal: 122/2023-9-OP deducido de la Causa Penal: JC/39/2018.*



**PODER JUDICIAL**

21

TOCA PENAL: 122/2023-9-OP  
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/39/2018  
RECUSACIÓN  
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO

*FUNDAMENTACION LEGAL*

*No.1*

*ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.3*

*ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.4 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_victima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.5*

*ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.6 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.7*

*ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado \_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.8*

*ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado \_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley*



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

No.10

*ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.12 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.13 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.14 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución*

*Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

No.15

*ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

25

TOCA PENAL: 122/2023-9-OP  
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/39/2018  
RECUSACIÓN  
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO

No.19

*ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

No.20

*ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

No.21

*ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

No.23

*ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de*

*conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.25*

*ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.26 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.27*

*ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los*



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.29*

*ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.30 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*